



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES YCESANTIAS
Ejecutado: L´OBTENGO S.A
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00299 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

De la revisión del expediente judicial, se observa que se encuentra cumplido el término de publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, evidenciando que el trámite tendiente a lograr la notificación personal a L´OBTENGO S.A, se ha realizado en debida forma, sin éxito; motivo por el cual corresponde a este Despacho proceder a nombrar un Curador Ad – Litem para su defensa, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de **L´OBTENGO S.A,** identificado con Nit No. 901.268.133-0, a los siguientes abogados:

- **KENNER ALBERTO OCORO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.149.678.679, y portador de la Tarjeta Profesional No. 370.520 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio kennergarcia@gmail.com.
- **MARIA ALEJANDRA GIL VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.102.168, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 387.604 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio gilvallejo06@gmail.com.
- **LAURA LILIANA VELASQUEZ PACHECO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.877.177, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 388.057 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio lilianavelasquez645@gmail.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Ejecutado: REFORMAS Y CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00315 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

De la revisión del expediente judicial, se observa que se encuentra cumplido el término de publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, evidenciando que el trámite tendiente a lograr la notificación personal a REFORMAS Y CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.S., se ha realizado en debida forma, sin éxito; motivo por el cual corresponde a este Despacho proceder a nombrar un Curador Ad – Litem para su defensa, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de **REFORMAS Y CONSTRUCCIONES ACOSTA S.A.S**, identificado con Nit No. 901.435.431-0, a los siguientes abogados:

- **JUAN CARLOS CAMACHO NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.207.415, y portador de la Tarjeta Profesional No. 375.210 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio jccnltgio2022@gmail.com.
- **MARIA CAMILA PAYAN OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.099.848, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.463 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio mcamilapospina@gmail.com.
- **NATHALIA RAMIREZ GÜIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.213.105, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 404.672 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene como dirección

electrónica de notificaciones según el registro nacional de abogados, el dominio nathalirg18@gmail.com.

Elabórese las respectivas comunicaciones conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: SANDRA LORENA ZAPATA ORTIZ
Ejecutado: LUZ MARINA SALAZAR SIERRA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00127 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1018

De la revisión del asunto de la referencia se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la corrección del numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 0980. Ante ello, se colige que, por error involuntario del Despacho, se ordenó una vez materializada la medida cautelar, se remitiera el respectivo "certificado de existencia y representación", cuando en realidad correspondía solicitar la remisión del Certificado de Tradición del Inmueble con la respectiva inscripción de la medida cautelar pretendida.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este trámite, se corregirá el numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 0980 del 26 de julio de 2023, en sentido ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali -Valle que, una vez inscrita la medida cautelar, se sirva allegar el respectivo Certificado de Tradición del Bien Inmueble.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral **CUARTO** del Auto Interlocutorio No. 0980 de 26 de julio de 2023, el cual quedará así:

*"...OFÍCIESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI - VALLE**, para que procedan con la inscripción de la medida de embargo del bien antes mencionado. Una vez inscrita la medida citada con anterioridad, deberán remitir con destino a este Despacho, el respectivo Certificado de Tradición del Bien Inmueble, donde conste la inscripción de la medida ..."*

SEGUNDO: En lo demás, **ESTARSE** a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 0980 de 26 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: MIGUEL ANTONIO SANDOVAL TRIANA
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00159 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

Los ejecutantes **MIGUEL ANTONIO SANDOVAL TRIANA** y la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de auxilio funerario indexado y las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 101 del 27 de marzo de 2023 proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, se observa en el expediente digital la certificación de pago de costas allegada por la Directora de Procesos Judiciales (A) de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$659.000) M/CTE, suma consignada a la cuenta de esta dependencia. Así pues, revisado el portal del Banco Agrario, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002934331 del 16/06/2023 por la suma indicada con anterioridad, por lo que habrá de ordenarse su entrega a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO, quien tiene facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente, toda vez que su ejecución se encuentra contenida en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, la presente ejecución versará en relación a la condena impuesta contra la entidad ejecutada por concepto de AUXILIO FUNERARIO, en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015) M/CTE.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor del señor **MIGUEL ANTONIO SANDOVAL TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.529, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4.389.015) M/CTE**, que corresponden al reconocimiento y pago del auxilio funerario que deberá ser indexada en el periodo comprendido desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el momento que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del señor **JOSE GABRIEL NAGLES** a la abogada **DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.627.996 de Cali (Valle del cauca), y portador de la tarjeta profesional No. 184.611 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002934331** del **16/06/2023** por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$659.000) M/CTE**, a favor del abogado **DIEGO FERNANDO OSORIO COLORADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.627.996 de Cali (Valle del cauca), y portador de la tarjeta profesional No. 184.611 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ALIRIA URIBE
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00165 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1022

La ejecutante ALIRIA URIBE, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada y la costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No.270 del 26 de septiembre de 2022 y, el Auto de Sustanciación No. 392 del 21 de marzo de 2023, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada que se encontrare en las cuentas de ahorro o corriente de orden local y nacional en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Av. Villas, Banco Agrario De Colombia y Banco Caja social, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **ALIRIA URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.325.074, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$163.574) M/CTE**, que corresponden a la diferencia de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prestación que deberá ser indexada en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el momento que se haga efectivo el pago.
- La suma de **DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$283.000) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la señora **ALIRIA URIBE** a la abogada **DIANA MARÍA GARCES OPSINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones súrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ROSA ELENA MELENDEZ PRIETO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00166 00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1023

La ejecutante **ROSA ELENA MELENDEZ PRIETO**, actuando a través de apoderada judicial, presenta escrito de demanda ejecutiva y copia de la sentencia del proceso ordinario que sirve como título valor en la presente acción, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que sea condenada al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada y la costas y agencias en derecho causadas en la instancia así como en el proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo se tiene la Sentencia No. 281 del 04 de octubre de 2022 y, el Auto de Sustanciación No. 394 del 21 de marzo de 2023, proferida por esta instancia, en donde consta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (2.937.882) M/CTE, más las costas del proceso por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$441.000).

De otra parte, se aprecia con el escrito de demanda, la Resolución SUB 350246 del 22 de diciembre de 2022, donde se reconoce a la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.079.362) M/CTE, que corresponde al valor de la sentencia de instancia debidamente indexado hasta el 2023-01. los cuales fueron ya cancelados a la parte ejecutante.

Por lo anterior, como la parte ejecutante reconoce haber recibido el monto citado con anterioridad, las sumas por las cuales versará el presente trámite ejecutivo, corresponderá a la diferencia dejada de cancelar al momento que se profirió la Resolución SUB 350246 del 22 de diciembre de 2022, más las costas del proceso

ordinario al tenor de lo establecido en los Artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

De otra parte, la pretensión de las costas en el presente proceso ejecutivo, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares, consistente en el embargo y secuestro de los dineros u otros créditos propiedad de la ejecutada que se encuentre en las cuentas de ahorro o corriente de orden local y nacional en las entidades bancarias Banco BBVA, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Av. Villas, Banco Agrario De Colombia y Banco Caja social, este Despacho se abstendrá de decretarla en el presente mandamiento de pago y procederá a ello una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, con el fin de evitar la retención de sumas superiores al monto de la obligación.

En virtud de lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que cancele a favor de la señora **ROSA ELENA MELENDEZ PRIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.922.789, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VIENTE PESOS (\$858.520) M/CTE**, que corresponden a la diferencia de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, prestación que deberá ser indexada en el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2023 hasta el momento que se haga efectivo el pago, como se indicó en la parte considerativa del presente Auto.
- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y YUN MIL PESOS (\$441.000) M/CTE**, por concepto de costas y agencias en derecho de proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la señora **ROSA ELENA MELENDEZ PRIETO** a la abogada **DIANA MARÍA GARCES OPSINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquia), y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la práctica de la medida cautelar solicitada, conforme a la parte motiva en la providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído **PERSONALMENTE** a la parte ejecutada.

SEXTO: Si se proponen excepciones sùrtase su trámite de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, notifíquese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, remitiéndose el respectivo mensaje al Buzón Electrónico de la Entidad para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 117 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 04 de agosto de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO